



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6ª	Villahermosa, Tabasco	29 DE DICIEMBRE DE 2007	Suplemento 6815 P
----------	-----------------------	-------------------------	-------------------

No. 23116

DECRETO 051

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dírme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓNES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propia inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles, los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de

algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, monto y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115, de nuestra carta magna previene que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua, potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercado y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastros; g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; h) seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingreso de los Ayuntamientos estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de Octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujeto de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultarán con responsiva por la omisión.

SEPTIMO.- Que la ley de ingresos de los municipios, se integra de los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constituyendo una

proyección o estimación de Ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009, en sus ejes rectores que se dividen por orden de prioridad, en desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo rural y urbano, modernización administrativa, financiamiento para el desarrollo y seguridad pública, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.

OCTAVO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los Ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente

DECRETO 051

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo en el Ejercicio Fiscal 2008, el Municipio de Jalpa de Méndez del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

I	IMPUESTOS		\$1'397,397.64
1.	Predial	\$1'033,341.97	
2	Sobre traslación de dominios de bienes inmuebles	\$ 364,055.67	
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.		

II. DERECHOS

II.	DERECHOS		\$1,141,197.15
1.	Por licencias y permisos de construcción.	\$ 64,890.00	
2.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios.	\$ 144,200.00	
3.	De la propiedad municipal y del servicio de panteones.	\$ 2,037.40	
4.	Por servicios municipales de obras.	\$ 186,403.53	
5.	Expedición de títulos municipales.	\$ 476.00	
6.	Servicios, registros e inscripciones.	\$468,781.79	
7.	Servicio de aseo, limpia, recolección, transporte y Disposición final de la basura.		
8.	Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.		
9.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de la publicidad	\$ 1,050.00	
10.	Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales.		
11.	Servicios de matanza en los rastrojos municipales.		
12.	Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos.		
13.	Servicios catastrales	\$260,465.63	
14.	Las demás que señalan las leyes.	\$ 12,892.80	

III. PRODUCTOS

III	PRODUCTOS		\$243,163.60
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.	\$23,903.00	
2.	Enajenación de bienes muebles e Inmuebles del Municipio.		
3.	Publicaciones.		
4.	Productos financieros.	\$219,260.60	
5.	Otros no especificados.		

IV. APROVECHAMIENTOS

IV	APROVECHAMIENTOS		\$2'472,111.93
1.	Reintegros	\$30,000.00	
2.	Donativos.	\$300,136.88	
3.	Cooperaciones.	\$599,271.78	
4.	Multas.	170,336.25	
5.	Recargos y gastos de ejecución.	\$151,632.57	
6.	Fianzas a favor del Ayuntamiento		
7.	Rezagos	\$564,803.05	
8.	Indemnizaciones		
9.	Remates		
10.	Otros no especificados	\$656,431.40	
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS			\$5'253,870.32

V. PARTICIPACIONES

V	PARTICIPACIONES POA		\$144,792,901.89
----------	----------------------------	--	-------------------------

Este monto se sujetará en todo caso a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI. APORTACIONES FEDERALES

VI	APORTACIONES FEDERALES		\$51'214,492.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$28,113,466.00	
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$23,101,026.00	

Los ingresos estimados provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General, Fondo III y IV que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del mismo hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado; quedando obligado el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, a través de los servidores públicos competentes, el informar de su ejercicio presupuestal y financiero, a través de las cuentas públicas mensuales.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos Fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII. OTROS INGRESOS

VII	OTROS INGRESOS	\$0.00

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio, entre éste y dependencias o Entidades de la Federación, así como los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. El municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su cuenta pública correspondiente.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$201,261,264.21
------------------------------------	-------------------------

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en Impuestos federales o estables correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al Código Fiscal del Estado de Tabasco, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 1.5 por ciento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco. En la aplicación e Interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del

Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de sus facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTICULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTICULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 5% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2008, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil ocho.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

CUARTO.- En relación al artículo 5 de la Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2008 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se

entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2008.

ARTICULO 8.- En termino de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento deberá informar al H. Congreso del Estado en la cuenta pública correspondiente los ingresos que tuviese por tales conceptos. Para el cumplimiento de lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer exenciones y subsidios respecto de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. LOVIDIO CHABLÉ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GÓMEZ, SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTICULO 10.- Para el ejercicio de las facultades de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá contratar a personas físicas o morales para la prestación de servicios administrativos o de cualquier otra índole que requiera. **EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

TRANSICIONES

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho. **"SUERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

SEGUNDO.- Quedan en vigor las disposiciones que se opongan al presente decreto. **QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

TERCERO.- Quedan en vigor las disposiciones que se opongan al presente decreto. **LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

CUARTO.- En relación al artículo 5 de la Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurre desde la fecha en que se debió cumplir la obligación y hasta que ésta se pague.

QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se las trasladan al Ayuntamiento, el Ayuntamiento deberá informar al H. Congreso del Estado en la cuenta pública correspondiente los ingresos que tuviese por tales conceptos.

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados. **SECRETARÍA DE GOBIERNO** Dirección de Asesoría Jurídica y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno. Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico. **ESTADO DE TABASCO** Calle de la Independencia No. 100, Villahermosa, Tabasco. Teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.